

**EFFECTIVIDAD DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL EN EL ALCANCE DE LA
JUSTICIA INTERNACIONAL**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EFFECTIVIDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL
ALCANCE DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL**

**AUTOR: CLAUDIA PATRICIA
DE GOIS ANTONELLI
C.I. 30.461.281**

TUTOR:

ARGENIS FLORES

**AUTOR: NATASHA EDORMAY
SILVA ROJAS
C.I. 26.246.172**

San Diego, Enero 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EFFECTIVIDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL
ALCANCE DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL**

CONSTANCIAD E ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

**AUTOR: CLAUDIA PATRICIA
DE GOIS ANTONELLI
C.I. 30.461.281**

**AUTOR: NATASHA EDORMAY
SILVA ROJAS
C.I. 26.246.172**

San Diego, Enero 2019

AGRADECIMIENTO

A mi Padre Celestial Dios, al cual le debo mi razón de ser y de existir; por estar siempre a mi lado siendo tan bondadoso brindándome tantas bendiciones e iluminando mis conocimientos en cada momento.

A mis padres Rubén Silva y Beatriz Rojas por ser mi motor, mi razón de ser mis guías y ejemplos de vida.

Papa gracias por enseñarme a ser una persona recta y sensible, estoy agradecida de tener a un padre ejemplar, horrado, trabajador y noble. Gracias por compartir tus enseñanzas de vida conmigo y cultivar e inculcar valores tan importantes, gracias por dedicarte a mí desde que nací educándome y preocupándote de convertirme en una persona de bien por enseñarme a reflexionar sobre el valor de las cosas y de los momentos de la vida.

Mama en especial quiero agradecerte a ti por deberle tanto en la vida a la mujer más importante para mí, gracias por nunca dejarme sola, por ser tan bondadosa, comprensiva, cariñosa, y luchadora eres mi razón de ser mami. Por enseñarme lo que es el amor más puro noble e incondicional siempre protegiéndome por sobre todas las cosas y sacrificándote siempre para mi beneficio .Agradecida con Dios y la vida por regalarme a la mejor madre del mundo. Esta meta es de las dos jamás se hubiese logrado sin tu apoyo ya que desde siempre has confiado y creído en mí, porque en cada momento estabas ahí para darme la fuerza y el impulso en los momentos más difíciles de este camino, eres un ser humano excepcional, madre te amo.

A mis hermanos Camila y Darío por ser mis mejores amigos brindándome siempre alegría en mi vida y ser mis confidentes en todo momento.

A mis Abuelos por siempre abrirme las puertas de su hogar y apoyarme de manera incondicional en cada momento.

A mis grandes amigos de vida Antony y Claudia por brindarme su amistad, agradecida con Dios y la vida de ponerlos a ustedes en mi camino, gracias por confiar en mí y darme la oportunidad de experimentar lo que es tener una verdadera relación de amistad en la que prevalece el respeto, la confianza y el apoyo incondicional .

Por todo el apoyo brindado, muchas gracias a todas aquellas personas que han contribuido de una u otra forma al logro de esta meta.

Natasha Silva

AGRADECIMIENTO

Primeramente le quiero agradecer al Dios Todo Poderoso por regalarme tanto en esta vida, por acudir a mis pedidos y por darme la fuerza necesaria para seguir emprendiendo el camino de la vida a pesar de todas las adversidades.

Luego a mis amados padres, mis dos pilares y la base de todo mi ser.

Papi gracias por ser el padre mas dedicado del mundo, no existe otro padre tan maravilloso como tú. Gracias por tus incontables esfuerzos por darme siempre lo mejor y por vivir una lucha diaria para que nada me falte, todos tus sacrificios son tu muestra de amor hacia mí y yo valoro mucho cada uno de ellos, esta meta es mía pero se debe mucho a ti, siempre fuiste mi guía, consejero, ese pilar que siempre mantuvo la familia recta y por el buen camino, y el que me protegió siempre. De todo lo que me has dado en esta vida tu amor es sin duda lo que hizo de mi siempre una persona genuinamente feliz, y gracias a ese amor siento que todo lo puedo, gracias por dármelo todo pero en amor. Este logro no sería posible sin ti, gracias te amo.

Mami gracias por dedicarme toda tu vida, por apartar tus necesidades para atender las mías y por cuidarme incansablemente desde el día que nací. Me emociono solo al pensar todos los años de trabajo que tuviste para que yo llegara a este momento, te encargaste tanto de mi crianza y a mí nunca me faltó nada, siempre estabas a la orden para lo que sea y yo siempre fui la niña que podía hacer e ir para donde sea porque tu harías lo que sea por mí, y en especial estos últimos años fuiste mi base emocional, me mantuve firme en esta meta gracias a tu amor, ayuda y comprensión en esos momentos tan difíciles, esta meta es mía pero no la lograría sin ti, gracias te amo.

A mi hermano, mi compañero y mi cómplice, gracias por entenderme como nadie y por ser una persona tan noble y linda, eres un hermano increíble y sé que estarás siempre ahí para mí como yo estaré siempre ahí para ti.

A mi compañera en todo, Natasha, amiga gracias por todo lo que hemos vivido juntas, por las risas, las confesiones, la ayuda y la comprensión y todo lo demás, que emoción haber llegado tan lejos juntas y culminar esta meta de la manera tan especial como la empezamos, juntas, y sabiendo que recurrimos un camino difícil pero valioso a la vez que jamás olvidaré, gracias por tantos momentos lindos.

Claudia de Gois



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**EFFECTIVIDAD DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL
ALCANCE DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL**

**AUTOR: CLAUDIA PATRICIA DE
GOIS ANTONELLI
C.I. 30.461.281**

**AUTOR: NATASHA EDORMAY SILVA ROJAS
C.I. 26.246.172**

TUTOR: ARGENIS FLORES

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación se planteó como objetivo general determinar el alcance de actuación y efectividad de la Corte Penal Internacional como mecanismo para lograr la justicia internacional en los casos presentados. Esto conllevó a que se definieran tres objetivos específicos: (I) Explicar el modo de actuación por parte de la Corte Penal Internacional en los casos que le han sido presentados, (II) Analizar la competencia y jurisdicción de la Corte Penal Internacional y (III) Determinar un criterio definido de la efectividad de la Corte Penal Internacional para lograr la anhelada justicia internacional. La metodología mediante la cual se abordaron tales objetivos fue a través de una investigación cualitativa, cuyo método y técnica aplicada fue el documental, pues se efectuó un proceso de búsqueda bibliográfica de la información necesaria acerca del objeto de estudio. El trabajo permite entonces explicar el procedimiento que lleva a cabo la Corte Penal Internacional, así como el análisis de los casos que pueden ser presentados ante el referido Tribunal y finalmente, se determinan los criterios de efectividad sobre su actuación, estableciéndose ciertos argumentos en cuanto a lo que se considera debe ser modificado para mejorar tal efectividad.

Palabras Claves: Efectividad, Corte Penal Internacional y Justicia Internacional.

ÍNDICE

Pp.

CONSTANCIA DE APROBACION.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
RESUMEN INFORMATIVO.....	III
INDICE	V
INTRODUCCION.....	1
I EL PROBLEMA	
1.1- Planteamiento del Problema.....	3
1.2.- Formulación del Problema.....	5
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	5
1.3.1.- Objetivos General.....	5
1.3.2.- Objetivos Específico.....	5
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	6
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	6
II MARCO TEORICO	
2.1.-Antecedentes.....	8
2.2- Bases Teóricas.....	10
2.3.- Bases Legales.....	19
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	22
III MARCO METODOLÓGICO	
3.1.- Tipo de Investigación.....	23
3.2.- Métodos y Técnicas de investigación.....	24
3.3- Fases Metodológicas o de Investigación.....	24
3.4- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	25
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Resultados.....	26
Conclusiones	26
Recomendaciones.....	32
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCIÓN

Ha señalado Human Rights Watch y otras organizaciones en materia de Derechos Humanos, que la justicia internacional es un elemento fundamental para la consolidación del respeto a la dignidad del ser humano. Esta justicia en el orden internacional, hace referencia a la jurisdicción de los Estados y Tribunales Supranacionales para juzgar y sancionar los crímenes cometidos que son contrarios al Derecho Internacional.

Por su parte, Amnistía Internacional señala que desde hace dos décadas que se han desarrollado diferentes mecanismos en materia de justicia internacional, buscando “garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación”. Pero señala que para ello, es necesario que tales mecanismos funcionen en distintos niveles, es decir, en primer lugar los tribunales nacionales aplicando el principio de jurisdicción universal para investigar graves violaciones de derechos humanos, independientemente que el delito no se haya cometido en el país o sus autores sean de otra nacionalidad.

En segundo lugar, se encuentra la Corte Penal Internacional (CPI), con carácter permanente, cuya competencia está limitada a los más graves crímenes que se cometen en contra de la humanidad. Y, el tercer nivel son los demás tribunales especiales en el orden internacional, que han sido creados para juzgar condenar a los responsables de las violaciones de derechos humanos en Camboya, Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona o Timor Oriental.

En este contexto, el presente trabajo se encamina a determinar el alcance de actuación y efectividad de la Corte Penal Internacional como mecanismo para lograr la justicia internacional en los casos presentados. Para ello, es necesario dar respuesta a tres objetivos específicos: (1) Explicar el modo de actuación por parte de la Corte Penal Internacional en los casos que le han sido presentados, (2) Analizar la competencia y jurisdicción de la Corte Penal Internacional y (3) Determinar un criterio definido de la efectividad de la Corte Penal Internacional para lograr la anhelada justicia internacional.

Para llevar a cabo lo anterior, este trabajo será dividido en capítulos:

- Capítulo I, correspondiente a la narrativa de la problemática, los objetivos de la investigación, la formulación, justificación y limitaciones encontradas para la realización del mismo.
- Capítulo II, se esboza el marco teórico que sustenta el trabajo, dentro del cual deben mencionarse los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.
- Capítulo III, detalla el marco metodológico que fue utilizado para alcanzar los objetivos trazados por el investigador.
- Capítulo IV, presenta los resultados, las conclusiones y las recomendaciones, luego de efectuar el análisis correspondiente a la información obtenida a lo largo de todo el trabajo investigativo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

El primer tribunal de carácter permanente como lo es la Corte Penal Internacional es encargada de juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad o de lesa humanidad, genocidio, delitos de agresión y crímenes de guerra. El nacimiento de esta instancia se verifica el 17 de julio de 1998, en el marco de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, reunida en Roma, que adoptó el texto del Estatuto sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, que entró en vigor a partir del 1 de julio de 2002.

Los crímenes que juzga esta Corte son tipificados como delitos internacionales, que son aquellos cuya jurisdicción es universal y los presuntos responsables de la comisión de esos delitos, pueden ser juzgados independientemente de la nacionalidad y el lugar en donde se cometieron los delitos, por cualquiera de los Estados, que hacen parte de la comunidad internacional.

Esta instancia igualmente, constituye una herramienta jurídica para proteger la violación de derechos humanos en los Estados Partes del Estatuto de Roma. A tales efectos Farías (2014):

La CPI es un organismo complementario de la jurisdicción nacional y, sólo es competente en los casos que el estado no pueda o no quiera juzgar a los acusados. El Estatuto de Roma establece la responsabilidad penal de tropas o dirigentes de países que hayan cometido crímenes contra la humanidad, genocidio, incluyendo militares o líderes de guerrillas, así como también, grupos informales que ataquen a poblaciones civiles en conflictos que no sean internacionales.

Las razones por las cuales nace esta Corte Penal Internacional fueron las atrocidades cometidas en contra de la humanidad y que generaron que los pueblos del mundo tomaran la decisión de analizar la situación para tomar cartas en el asunto. Sin embargo, a pesar de estas razones completamente válidas y necesarias, para el establecimiento de una jurisdicción internacional permanente, la efectividad de las decisiones de los órganos jurisdiccionales en el orden internacional es cuestionada.

En primer lugar, ese cuestionamiento se da por lo señalado por Meir (2014), cuando hace alusión a que la dimensión del derecho internacional, conforme a los principios generales del *iuscogens*, codificados en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en los tratados internacionales; y por tanto, afirma, que “no pueden excusarse alegando su derecho interno”.

En segundo lugar, otro aspecto que afecta la efectividad de las decisiones, en este caso de la Corte Penal Internacional, es el propio procedimiento establecido en el Estatuto de Roma. Al respecto Salmón (2001) señala:

Dentro del conjunto de problemas presentes al interior del Estatuto de Roma, cabe destacar el relativo al tema procedimental, el cual, en el marco de las discusiones previas al Estatuto de Roma, sufrió un marcado déficit de atención, toda vez que se le consideró como un punto sumamente técnico, especializado. El tema procedimental no recibió toda la atención que requería, lo que sí ocurrió con otras disposiciones contenidas en el Estatuto, por ejemplo aquellas referidas a la determinación de los crímenes que formarían parte del ámbito de la jurisdicción de la Corte.

En este sentido, la problemática radica en plantear la efectividad de este organismo y verificar si los fines propuesto se han cumplido con respecto a los casos que le han sido presentados y enfatizando aún más con respecto a la situación actual de Venezuela, siendo un país firmante del Estatuto de Roma.

1.2 Formulación del problema

De lo anteriormente planteado, surge la siguiente interrogante: ¿Cuál es la real efectividad de la Corte Penal Internacional en su papel de organismo internacional creado con el fin de perseguir la justicia internacional?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar el alcance de actuación y efectividad de la Corte Penal Internacional como mecanismo para lograr la justicia internacional en los casos presentados.

1.3.2 Objetivos específicos

Explicar el modo de actuación por parte de la Corte Penal Internacional en los casos que le han sido presentados

Analizar la competencia y jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Determinar un criterio definido de la efectividad de la Corte Penal Internacional para lograr la anhelada justicia internacional.

1.4 Justificación de la investigación

Los delitos internacionales constituyen un tema complejo de abordar, al igual que la jurisdicción competente para su enjuiciamiento, porque no sólo deben ser considerados aspectos de índole legal y procedimental, sino que deben tomarse en cuenta los elementos políticos y económicos que entran en el juego.

La razón principal para hacer este estudio radica en la necesidad de exponer las debilidades del sistema de protección de los derechos humanos, por cuanto aun, cuando las intenciones son las idóneas para el bienestar de la humanidad, se evidencia que no hay un efectivo cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos internacionales o las que se toman no son acatadas por los Estados.

1.5 Alcances y limitaciones

Al escoger este tema y desarrollar el contenido del mismo pretendemos despertar el interés de las personas sobre él, por ser un tema de gran relevancia ya que esta corte fue creada para proteger los derechos humanos y al verse su eficacia en tela de juicio eso nos afecta a todos los ciudadanos directa e indirectamente, por ende es importante crear consciencia con este tipo de investigación que recolecta la información necesaria para estar al día del papel que juega actualmente la Corte Penal Internacional en su carácter de garante de el debido respeto y protección de los derechos humanos.

En la presente trabajo no tuvimos ninguna limitación al obtener la información necesaria para el desarrollo del mismo, ya que el tema en si debido a la situación actual por la que Venezuela está pasando siendo un país firmante del estatuto de roma hoy en día el tema está en pleno auge ya que sufre las consecuencias con respecto a la efectividad de la corte penal internacional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Autores como Busot (1990) y Tamayo (1994) se refieren a la revisión y síntesis conceptual de investigaciones previas relacionadas con la investigación planteada. Sin embargo hay que diferenciar entre antecedentes que son in mediatos y otros que serán mediatos. Para ambos autores el proceso de construcción de los antecedentes, a diferencia de otros autores, no es más que una descripción de la evolución del problema objeto de estudios, de las posturas de otros investigadores acerca del mismo, para lo cual se recurren a las fuentes documentales existentes.

El trabajo de Faría y Urdaneta (2013) denominado **EJECUTABILIDAD DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**, presentado como artículo de investigación para la Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta analizó “el carácter ejecutivo de las sentencias emanadas de la Corte Internacional de Justicia”. Se trató de un estudio de tipo documental-descriptivo, que mediante un diseño bibliográfico y la técnica de recolección de datos utilizada de la observación documental y la hermenéutica jurídica, logró concluir “que la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia está limitada por la voluntad de los Estados y que no existen mecanismos efectivos para hacer ejecutar sus sentencias, en este sentido se recomienda una reforma del sistema judicial internacional actual”.

Por su parte, Portilla y Hernández (2013) también publicaron un trabajo sobre **LA EVOLUCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES PENALES AD HOC**, en el cual exponen que como parte del principio de soberanía, los Estados

tienen la facultad de determinar libremente sus jurisdicciones para el ejercicio de la autoridad dentro de sus territorios:

Y así en materia penal prevalece el criterio territorialista en el que los delitos son perseguidos bajo el marco del derecho interno de los Estados en donde se cometen. Sin embargo, al tratarse de crímenes que lesionan a la humanidad en su conjunto o que constituyan graves violaciones al derecho humanitario, aplica el concepto de jurisdicción penal internacional.

En base a este contexto es que fueron creados los tribunales penales ad hoc, que sentaron un precedente para la creación de la Corte Penal Internacional.

Finalmente, Morera y Herrera (2016) en su tesis para optar por el Grado de Licenciatura en Derecho, titulada **LA NECESIDAD DE CREAR MECANISMOS MÁS EFECTIVOS DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES**, para la Universidad de Costa Rica, tuvo como objetivo general analizar el impacto de las resoluciones de Tribunales Internacionales en cuanto a su ejecución y plantear algunas ideas que pueden contribuir para hacer esta ejecución más efectiva.

Los autores plantearon esta investigación, motivados por el hecho de que:

Si bien las sentencias emitidas por los Tribunales Internacionales forman parte de las obligaciones asumidas por los Estados y demás sujetos de Derecho Internacional Público, y como tales deben ser cumplidas, lo cierto es que siguen presentándose casos de desacato total o parcial a estos fallos.

En este contexto, se han instaurado procedimientos y mecanismos destinados a la ejecución de las sentencias de los Tribunales Internacionales, sin embargo estos presentan problemas y deficiencias que les resta efectividad.

En definitiva esta investigación evidencia que las decisiones de los tribunales internacionales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados, que se fundamenta en los “Principios de Pacta Sunt Servanda y Buena Fe, así como en el

sometimiento voluntario de los Estados a las competencias jurisdiccionales de estos órganos”.

Pero, que a pesar de ello, el nivel de cumplimiento de dichas decisiones es bajo, ya que si bien son obligatorias y existen procedimientos y mecanismos para su ejecución, estos resultan insuficientes, restando efectividad a las decisiones de estos tribunales.

Igualmente, Morera y Herrera (2016) afirman:

Además, es prácticamente inexistente la aplicación de sanciones ante el desacato de las sentencias internacionales, lo cual facilita e incentiva el incumplimiento estatal. Así, resulta necesario corregir las insuficiencias que presentan los mecanismos de ejecución de sentencias, en vista de que estas debilitan el papel de los Tribunales Internacionales como garantes del cumplimiento de las obligaciones internacionales. En este sentido, es posible mejorar la efectividad de los mecanismos de ejecución de sentencias, mediante el empleo adecuado de procedimientos como la Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y el Recurso por Inejecución.

2.2 Bases teóricas

Explicar el modo de actuación por parte de la Corte Penal Internacional en los casos que le han sido presentados.

La Corte Penal Internacional fue creada como señala Farías (2014) con el objetivo de juzgar crímenes contra la humanidad. Cuenta con personalidad jurídica propia y tiene capacidad jurídica para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos. Por ello, la autora señala que constituye “un sujeto de derecho internacional”.

Ahora bien, el Estatuto de Roma, que es el instrumento jurídico mediante el cual fue aprobada la Corte, establece tres fases del procedimiento, que Gárate (2002) refleja de la siguiente manera:

- (i) El examen preliminar
- (ii) La fase de investigación y enjuiciamiento
- (iii) El juicio oral que se da ante la Sala de Primera Instancia y concluye con la emisión de la sentencia.

Además la autora indica que contra la decisión se podrán interponer dos recursos de impugnación: el recurso de apelación presentado ante la Sala de Apelaciones y el recurso de revisión presentado ante la Sala de Primera Instancia.

Examen preliminar

El examen preliminar lleva inmerso dos aspectos que deben ser mencionados: el ámbito de aplicación y la legitimación activa para remitir los casos ante la Corte.

En cuanto al ámbito de aplicación, es oportuno aclarar que la Corte no tiene carácter universal, por cuanto sólo puede juzgar aquellos casos que se presenten en territorio del estado en el cual se cometió el delito internacional, siempre que el mismo sea parte del Estatuto; o también aquellos crímenes que sean cometidos por un nacional de un Estado parte.

En este sentido, Gárate (2002) menciona el criterio de la Corte Internacional de Justicia en un caso sometido a su conocimiento:

La jurisdicción universal no se puede ejercer contra funcionarios que estén en ejercicio de sus funciones. Es decir, no se puede ejercer contra un Ministro de Relaciones Exteriores que se encuentre ejerciendo su función. Esto constituye una clara limitación ya que el crimen mantiene su gravedad sin reparar en la función ejercida por las personas.

No obstante lo anterior, la Corte puede actuar en aquellos casos en que el Estado no ha juzgado un caso de manera adecuada. Se verifica de ello, que esta justicia es complementaria a la nacional.

Finalmente, Gárate (2002) aclara que el “único supuesto en que la Corte podrá ejercer jurisdicción universal se da cuando es el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas quien remite el caso a la Corte”. En este caso, la Corte contará con jurisdicción, para juzgar los crímenes cometidos en el territorio de un Estado parte, o en el Estado del que sea nacional el acusado y en aquellos en que el Estado no sea parte del Estatuto de Roma.

En cuanto a la legitimación activa para remitir casos a la Corte Penal Internacional, se tiene, que hay tres actores que cuentan con dicha facultad; los Estados parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Fiscalía de la Corte.

De los tres, la Fiscalía es quien juega un papel fundamental porque es quien detenta la competencia de evaluar la veracidad de la información que es remitida a la Corte y en consecuencia es quien determina si el caso debe ser remitido a dicha instancia. La Sala de Cuestiones Preliminares a su vez supervisa la actuación de las investigaciones generadas por la Fiscalía.

Esta Fiscalía una vez que realiza el examen de veracidad, tomando en cuenta la información remitida, debe decidir si se da inicio a la investigación o en caso contrario no abrir la misma. Para ello debe seguir lo estatuido en el artículo 53 del Estatuto de Roma. En caso de declarar que no se da inicio a la fase investigadora es porque declaró el caso como inadmisibile y también decide el sobreseimiento del mismo, informando de esta decisión a las partes que hayan interpuesto la solicitud.

Investigación y enjuiciamiento

En caso de que el Fiscal decida abrir la investigación y la solicitud haya sido efectuada por un Estado parte, esta instancia deberá informar a dichos Estados, sin embargo, si la solicitud fue efectuada por el Consejo de Seguridad de la ONU, no es necesario notificar.

Ahora bien, en la fase de investigación, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Roma, que prevé lo siguiente:

En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que no inicie o que suspenda por un plazo de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones.

Durante la etapa de investigación se debe sustanciar el expediente, es decir, reunir las pruebas, interrogar y determinar la existencia de la responsabilidad individual.

Al finalizar la etapa de investigación, tiene lugar la fase de enjuiciamiento, en la que el Fiscal puede decidir si ejerce o no la acusación. Al ser afirmativa la decisión, se debe solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares que se dicte la orden de detención. Si no existe riesgo de fuga, se solicita una orden de comparecencia. Pero también el fiscal está facultado para pedir una detención provisional. Una vez que la persona comparece ante la Fiscalía, se realiza una audiencia para confirmar los cargos.

Juicio

Al finalizar la audiencia confirmatoria de los cargos, inicia la fase del proceso de juicio.

Analizar la competencia y jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Los crímenes que puede conocer la Corte Penal Internacional se encuentran limitados a los señalados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, que establece:

Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:
 - a) El crimen de genocidio;
 - b) Los crímenes de lesa humanidad;
 - c) Los crímenes de guerra;
 - d) El crimen de agresión.
2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Genocidio

En 1944, Raphael Lemkin, creó la palabra Genocidio, combinando “geno”, que significa raza o tribu, con la palabra “cidio”, que significa matar. Posteriormente, en 1945, el Tribunal Militar de Nuremberg incluyó la palabra genocidio en el acta donde se definieron los crímenes contra la humanidad, pero como un término descriptivo más no legal.

En 1948, las Naciones Unidas aprueban la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio.

El artículo 6 del Estatuto de Roma establece:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo.
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Crimen de lesa humanidad

Este concepto surge a mediados del siglo XIX, sin embargo fue a finales de la Primera Guerra Mundial cuando se elabora la primera lista de crímenes contra la humanidad. El reconocimiento internacional de este delito se produjo con el Estatuto que creó el Tribunal de Núremberg en 1945. Posteriormente se determinaron en otros instrumentos internacionales como los Estatutos de los Tribunales de la ex Yugoslavia (hoy Serbia y Montenegro) y Ruanda.

Los Crímenes de Lesa Humanidad se diferencian de otros crímenes principalmente porque reúnen ciertos requisitos:

- I) Son actos generalizados, perpetrados contra una gran cantidad de víctimas.
- II) Son actos sistemáticos, es decir que están realizados de acuerdo a un plan del Estado o con su apoyo, o por particulares que actúan por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia, ayuda o complicidad.
- III) Están dirigidos contra la población civil por motivos sociales, políticos, económicos, raciales, religiosos o culturales.

Crímenes de guerra

Los crímenes de guerra son aquellos que violan las leyes y convenios internacionales sobre la guerra. Es decir, son todas las actuaciones violatorias de derechos humanos que se desarrollan en el marco de un conflicto bélico.

Delito de agresión

El Estatuto planteaba que la Corte Penal Internacional ejercería la plena competencia para juzgar este delito una vez fuera definido el mismo y enunciadas sus condiciones. En la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma (realizada en Kampala/Uganda, entre el 31 de mayo y el 11 de junio de 2010) se adoptó por consenso enmiendas al Estatuto de Roma que incluyen una definición para el crimen de agresión y un régimen sobre cómo la Corte ejercerá su jurisdicción sobre éste.

En ese sentido, se estableció que la Corte no podría ejercitar su jurisdicción sobre el crimen hasta el 1º de enero de 2017, cuando los Estados tomen la decisión de activar la jurisdicción.

El artículo 8 adoptado en Kampala define el crimen de agresión individual:

Como la planificación, preparación, inicio o ejecución de un acto de agresión por parte de una persona en posición de liderazgo. En gran medida, implica el requerimiento mínimo de que éste constituya una violación manifiesta a la Carta de las Naciones Unidas.

Un acto de agresión está definido como el uso de las fuerzas armadas por parte de un Estado contra otro sin justificación de defensa propia o autorización por parte del Consejo de Seguridad. Son actos de dirección, apoyo, colaboración y encubrimiento de una guerra de agresión. Las excepciones al principio de prohibición del uso de la

fuerza en las relaciones internacionales son : a) la legítima defensa; b) las medidas de seguridad colectivas ordenadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de acuerdo con el capítulo VII de la Carta; y c) la empleada, si no hubiere otra opción, por los movimientos de liberación nacional. Pero éstos no son tales sino cuando representan a un pueblo en su lucha por la autodeterminación contra un Estado colonial, racista y de ocupación. No es el caso, por ejemplo, de las guerrillas en Colombia.

En estos casos el Fiscal de la CPI es quien inicia la investigación sobre un crimen de agresión. La situación debe ser referida al Fiscal por el Consejo de Seguridad de la ONU, activándose la jurisdicción de la Corte. El Fiscal sólo podrá iniciar una investigación sobre un caso por crimen de agresión de oficio (motus proprio) o basada en la remisión de un Estado, luego de confirmar si el Consejo de Seguridad ha realizado una determinación sobre la existencia de un acto de agresión (de acuerdo con el artículo 39 de la Carta de la ONU) se debe esperar un período de 6 meses; y luego la División de Cuestiones Preliminares de la Corte debe autorizar el inicio de la investigación.

Determinar un criterio definido de la efectividad de la Corte Penal Internacional para lograr la anhelada justicia internacional.

Los Estados están sujetos al Derecho internacional de los derechos humanos y en razón de ello tienen obligaciones en materia de derechos humanos respecto de la comunidad internacional en su conjunto, de modo que, independientemente de los problemas de su implementación interna, en el ámbito de la justicia internacional, sus sentencias deben ejecutarse indefectiblemente por todos los órganos del Poder Público de los Estados Parte, más aún si como en el caso venezolano, se han suscrito y ratificado los instrumentos jurídicos.

Como ya se determinó la efectividad de las decisiones y los procedimientos de la Corte Penal Internacional es relativa y para algunos inexistente, debido a que o no son ejecutadas las decisiones o existe falta de celeridad en la etapa procedimental. Es este último punto el que más llama la atención es el relativo al procedimiento, por cuanto tal como lo estima Gárate (2002) los procedimientos establecidos resultan ser muy largos y engorrosos.

Los distintos trabajos que estudian la efectividad de la Corte, se basan en tres aspectos, que menciona Rivero (2016):

El primero, si las sentencias emitidas por el tribunal han podido ser ejecutadas, seguidamente, si se han activado mecanismos de prevención para evitar que se repitan incidentes desfavorecedores, y por último, si los distintos procesos de la Corte están siendo lo suficientemente útiles como para concluir que está cumpliendo con su objetivo.

La efectividad de la Corte Penal Internacional, no es una realidad, tomando en cuenta la cantidad de sentencias que se han dictado y las investigaciones generadas. Rivero (2016) refiere:

Por ello, no es de extrañar que la lentitud que caracteriza a la Corte, añadida a la falta de un cuerpo policial que cumpla con las ordenanzas del Tribunal, hayan viciado la esencia y el objetivo con los que fue creada la Corte Penal. No se puede negar la loable labor que desempeña la CPI, y en adición, ha demostrado ser un órgano plenamente garantista, que respeta todos los procesos antes de enjuiciar a cualquier acusado, provenga del país que provenga, y sean cuales sean sus condiciones personales.

2.3 Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

Estatuto de la Corte Penal Internacional. Adoptado en Roma el 17 de julio de 1998. Gaceta Oficial N° 5.507 del 13 de diciembre de 2000. Entró en vigor en el año 2002.

Artículo 1. La Corte. Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional (“la Corte”). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2. Relación de la Corte con las Naciones Unidas. La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta.

Artículo 4. Condición jurídica y atribuciones de la Corte.

1. La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado.

Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte.

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 6. Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;

- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad.

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
 - b) Exterminio;
 - c) Esclavitud;
 - d) Deportación o traslado forzoso de población;
 - e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
 - f) Tortura;
 - g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
 - h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
 - i) Desaparición forzada de personas;
 - j) El crimen de apartheid;
 - k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.
- ... Omissis.

Artículo 8. Crímenes de guerra.

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2.4 Definición de términos básicos

Competencia. Capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado.

Corte Penal Internacional. Tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad.

Efectividad. Es la capacidad de conseguir el resultado que se busca.

Justicia internacional. Es la que se aplica a través de los tribunales en el orden internacional que juzgan los delitos contra los derechos humanos, entre otros.

Jurisdicción. Potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación.

El tipo de investigación permite determinar cuál será el paradigma a utilizar para recopilar la información, tabular la misma, analizarla e interpretarla, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este informe de pasantías se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso”.

Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, el Manual de la UPEL (2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

El objetivo de este trabajo investigativo es desarrollar un tema en específico en el que no resulta posible efectuar una investigación de campo, de allí que necesariamente haya que aplicar una de corte cualitativo, aplicando estrategias metodológicas para ello.

3.2 Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.

El método y técnica aplicada para lograr los objetivos que se plantearon fue de tipo documental, porque de lo que se llevó a cabo fue un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas (documentales), cuyo norte era aportar o desarrollar conocimientos.

3.3 Fases metodológicas de la investigación.

Para la presente investigación fueron planteados tres objetivos específicos, los cuales resultan ser las fases metodológicas del mismo, y que se enumeran a continuación:

Fase I. Explicar el modo de actuación por parte de la Corte Penal Internacional en los casos que le han sido presentados.

En esta fase la intención del investigador es exponer la forma procedimental en que actúa esta jurisdicción internacional frente a los casos que han sido sometidos a su conocimiento, para lo cual fue necesario revisar el articulado respectivo del Estatuto de Roma, así como los trabajos de investigación relacionados con este aspecto.

Fase II. Analizar la competencia y jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Para analizar la competencia y la jurisdicción de la Corte Penal Internacional fue suficiente con revisar el contenido del artículo 5 del Estatuto de Roma, en el cual se encuentran enumerados los delitos internacionales que puede conocer esta instancia. Sin embargo, se brindó una explicación sucinta de cada delito, para lo cual fue revisada la doctrina en la materia.

Fase III. Determinar un criterio definido de la efectividad de la Corte Penal Internacional para lograr la anhelada justicia internacional.

Finalmente, para determinar el criterio de efectividad, se revisaron trabajos relacionados con este punto, que si bien no hablan directamente de la Corte Penal Internacional, sí exponen la preocupación generalizada con respecto a la efectividad de todos los tribunales en el orden internacional.

3.4 Fuentes de conocimiento jurídico.-

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones del estudio.

Explicar el modo de actuación por parte de la Corte Penal Internacional en los casos que le han sido presentados.

La Corte Penal Internacional como sujeto de derecho internacional que ha sido reconocido cuenta con tres fases del procedimiento:

- (i) El examen preliminar
- (ii) La fase de investigación y enjuiciamiento
- (iii) El juicio oral que se da ante la Sala de Primera Instancia y concluye con la emisión de la sentencia.

Para que un caso pueda ser conocido por la instancia jurisdiccional, es necesario que la solicitud provenga de los Estados parte del Estatuto de Roma, la Fiscalía o el Consejo de Seguridad de la ONU.

Ahora bien cada una de las fases contempla una etapa procedimental distinta que debe ser cumplida a cabalidad, garantizando los derechos de las personas investigadas, aun cuando se trate de personas acusadas de las más graves violaciones de derechos humanos.

Es importante, agregar en este caso, que la situación socio-política venezolana ha ocasionado que varios países (inicialmente Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá) en septiembre de 2018, solicitaran a la

Fiscalía de la Corte, la investigación de supuestos crímenes de lesa humanidad y abusos a los derechos humanos ocurridos en Venezuela desde los acontecimientos del 12 de abril de 2014. Es la primera vez, desde que entró en funciones la Corte que los Estados parte, solicitan que se abra un procedimiento contra otro Estado miembro.

La denuncia efectuada se hizo en contra de varios altos funcionarios del gobierno venezolano y no en contra del Estado como tal. Esta denuncia también pudo haber sido efectuada por el Consejo de Seguridad de la ONU, de haber contado con la aprobación de la mayoría de sus miembros y que no se hubiese efectuado el derecho a veto de los miembros permanentes (Estados Unidos, Rusia, China, Reino Unido y Francia).

La solicitud de investigación contra estos funcionarios se basó en los informes sobre violaciones a los derechos humanos que elaboró la ONU, la OEA y a Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), perteneciente a este último sistema de protección de los derechos humanos en el orden regional.

Sin embargo, a pesar de la denuncia anterior, ya la Fiscalía de la Corte había abierto de oficio, en febrero de 2018, una investigación preliminar para determinar si en Venezuela, se han cometido crímenes que fueran de la competencia de la misma. En caso de que se encuentren elementos suficientes, los resultados de esas investigaciones, son llevados por la Fiscalía ante la Sala de Cuestiones Preliminares (SCP), que debe determinar si se cumplen las condiciones para admitir la causa e iniciar la investigación final para pasar al juicio penal.

Ahora bien, con la petición efectuada por los Estados, la Fiscalía puede actuar y determinar si abre la investigación final ella misma o si remite a la SCP. En este último caso, si la SCP admite la denuncia, se inicia la investigación de manera formal, haciendo uso de los elementos tradicionales: recolección de pruebas, citación

de testigos, realización de cuestionarios a los acusados, exhumación de cadáveres, etc.

Culminada esa etapa de investigación, los resultados son remitidos a la SCP para que se autorice el inicio del juicio. Ahora bien, independientemente de la etapa del procedimiento ante la Corte, si la SCP rechaza el caso, se tendría que esperar a que surgieran nuevos elementos de convicción para poder presentar nuevamente el caso ante la Corte.

Analizar la competencia y jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La competencia y jurisdicción de la Corte Penal Internacional como instancia permanente de justicia, se limita a conocer, juzgar, investigar y sancionar los delitos internacional, distinguidos como genocidio, crimen de lesa humanidad, delito de agresión y crímenes de guerra.

El genocidio son todos los actos inhumanos que cometen en contra de personas sólo por el hecho de su raza, etnia o religión; como ocurrió en el caso de los judíos en la Alemania Nazi o en Ruanda en 1994 con la matanza entre etnias raciales. Los actos deben ser cometidos por los funcionarios del Estado o por personas bajo el amparo de éste.

Los crímenes de lesa humanidad por su parte son aquellos actos inhumanos que se cometen contra cualquier población civil, de manera sistemática y generalizada, formando parte de una política de gobierno. La generalidad de estos crímenes viene dada por la cantidad de víctimas que implica. El carácter sistemático y generalizado, se debe a que forma parte de un plan del Estado, para que este directamente o por intermedio de su apoyo, particulares cometan tales actos.

En este punto de los crímenes de lesa humanidad, mucho se ha discutido si procede o no el enjuiciamiento de Venezuela en la Corte Penal con ocasión a haber incurrido en este delito internacional. Como ejemplo se puede mencionar el tema de la salud. El estado está obligado a garantizar el acceso al mismo en condiciones óptimas, de igualdad y de oportunidad. Esta garantía evidentemente no se está cumpliendo, por lo que se analiza si encuadra dentro de los supuestos de los crímenes de lesa humanidad.

Cuando se reflexiona acerca de si es un acto inhumano, evidentemente que la respuesta es afirmativa; cuando se hace referencia a que va dirigido contra una gran población civil, se debe considerar que la falta de insumos y medicamentos ha afectado a mujeres, niños, hombres y ancianos sin distingo de ninguna índole, por lo que este elemento se encuentra igualmente presente. Cuando se hace referencia a la sistematización y la generalización y se analiza el tema de que el acto debe formar parte de un plan del gobierno, se entra dentro de un aspecto bastante complicado, pero que grosso modo, se puede admitir que existen evidencias históricas, sociales y hasta legales de que la crisis generada en el sector salud es planificada.

Los crímenes de guerra son los actos inhumanos que violan el derecho aplicado durante los conflictos bélicos (Convenios de Ginebra). Finalmente, los delitos de agresión son aquellos actos en que se usa a las fuerzas armadas de un Estado contra otro, sin justificación de defensa propia o autorización por parte del Consejo de Seguridad de la ONU.

Determinar un criterio definido de la efectividad de la Corte Penal Internacional para lograr la anhelada justicia internacional.

Los distintos trabajos que estudian la efectividad de la Corte, se basan en tres aspectos, el primero, si las sentencias emitidas por el tribunal han podido ser ejecutadas, seguidamente, si se han activado mecanismos de prevención para evitar

que se repitan incidentes desfavorecedores, y por último, si los distintos procesos de la Corte están siendo lo suficientemente útiles como para concluir que está cumpliendo con su objetivo.

La efectividad de la Corte Penal Internacional, no es una realidad, tomando en cuenta la cantidad de sentencias que se han dictado y las investigaciones generadas. Existe demasiada lentitud y falta de un cuerpo policial que cumpla con las ordenanzas del Tribunal que vician la esencia y el objetivo con los que fue creada la Corte Penal.

Igualmente, dentro de la efectividad hay que analizar la falta de ejecución de las sentencias por parte de los Estados parte, alegando con ello que eso afecta su soberanía y su derecho interno, sin entrar a considerar que una vez que un tratado es ratificado, el Estado se obliga y el contenido del mismo pasa a ser parte de su derecho interno.

Para que la Corte Penal Internacional sea más efectiva han de tomarse en cuenta ciertos cambios y modificaciones que hay que efectuar al documento del Estatuto de Roma, que ya había sido advertido por Human RightsWatch (1998). En primer lugar, en cuanto a los mecanismos de denuncia y el papel que juega la Fiscalía dentro de la Corte, por cuanto a juicio de la organización, dicho mecanismo de denuncia resulta limitativo, ya que prohíbe al Fiscal el inicio de una investigación a situaciones que no vengán referidas por el Consejo de Seguridad o de denuncias que no hayan sido iniciadas por los Estados Parte del Estatuto.

En este sentido, argumentan que deberían ser ampliados los mecanismos de denuncia, ya que de otra forma la autoridad de la Corte se ve limitada y se reduce al conjunto de violaciones de los derechos humanos que se presenten ante la Corte. Para este órgano, se pueden aumentar los mecanismos de denuncia al aceptar que el Fiscal de inicie a

investigaciones de situaciones y denuncias que provengan de informaciones aportadas por personas individuales u organizaciones no gubernamentales.

En segundo lugar, se hace referencia al papel del Consejo de Seguridad de la ONU, debido a que es fundamental la aprobación del mismo para que la Corte pueda ejercer su competencia. De este hecho, lo que Human Rights Watch (1998) criticaba y que con el tiempo se ha ratificado tal preocupación era el contenido altamente político del Consejo de Seguridad. En el Estatuto de Roma se establece que la competencia de la Corte, se ve limitada en los casos o situaciones que estén siendo conocidas por el Consejo. En estos casos, pueden los miembros permanentes (Estados Unidos, Rusia, China, Francia y Reino Unido), hacer uso de su poder de veto, lo que a juicio del organismo de derechos humanos “socava gravemente la independencia y credibilidad de la Corte”, cuando haciendo uso de dicho poder, voten negativamente si consideran que sus intereses políticos y económicos se pueden ver afectados.

De igual manera, se critica la interpretación que se efectúa al carácter complementario de la Corte Penal Internacional, ya que este tribunal está concebido para que sea complementario de los sistemas de justicia penal nacionales y en base a ello, el Estatuto de Roma establece que un caso será inadmisibile cuando ya esté siendo o haya sido investigado o enjuiciado por uno de los Estado, a menos que se evidencie que existe incapacidad o falta de voluntad de tales Estados para hacer efectiva la justicia internacional. Esto produce o puede conllevar a que la jurisdicción de la Corte se vea afectada, por lo que debería llevarse a cabo una modificación en este sentido, para evitar que se declaren casos inadmisibles y que se limite la autoridad de la Corte.

Recomendaciones.

En el marco de estas conclusiones y resultados, se recomienda a los estudiantes profundizar aún más en el objeto de esta investigación; así como se solicita a los docentes a que motiven a sus estudiantes a tratar el tema de la efectividad de los tribunales internacionales y el estudio de sus respectivos procedimientos, para que conozcan el entramado jurídico que los envuelve.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Farías, A. (2014). Bases para el estudio del Derecho Internacional Público. Valencia.

Farías, I. y Urdaneta, E. (2013). Ejecutabilidad de sentencias de la Corte Internacional de Justicia. Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, Vol. VII, N° 1.

Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Gaceta Oficial N° 5.507 del 13 de diciembre de 2000. Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Gárate, M. (2002). La Corte Penal Internacional. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5167621.pdf>

Morera, M. y Herrera, M. (2016). La necesidad de crear mecanismos más efectivos de ejecución de las sentencias de los Tribunales Internacionales (tesis de grado). Universidad de Costa Rica.

Portilla, J. y Hernández. A. (2013). La evolución y la efectividad de los tribunales penales ad hoc. Recuperado de : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/10.pdf>

Rivero, G. (2016). La Corte Penal Internacional y su efectividad (trabajo fin de grado). Universidad de La Laguna

Salmón, E. (2001). El procedimiento ante la Corte Penal Internacional. Recuperado de: <http://www.iccnw.org/documents/Salmon.pdf>